

rismo y que frecuentemente no pueden ser atendidas con los medios normales al alcance de las Corporaciones Locales.

Habida cuenta del especial destino de tales créditos, resulta indispensable participe en su concesión el Ministerio de Información y Turismo. Es también muy conveniente dar al servicio la mayor agilidad posible.

En su virtud, he tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Crédito Local para la concesión de créditos a las Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas destinados a la realización de planeamientos y obras de interés turístico dentro de sus circunscripciones territoriales. A tal efecto, se entenderán como obras de interés turístico las de urbanización en general, tales como traída de aguas, alcantarillado, pavimentación, apertura de calle, accesos, alumbrado, etc., así como la adquisición y adaptación de terrenos para instalación de «campings», saneamiento y urbanización de zonas inmediatas a playas, ríos, lagunas o parajes turísticos y, en general, cualesquiera otras que puedan favorecer el mejoramiento de las condiciones turísticas del lugar.

Estos créditos se concederán con aplicación al concepto especial denominado «Créditos para el desarrollo de zonas turísticas», dentro de las cifras que para el mismo se autoricen.

Art. 2.º Las Corporaciones Locales que aspiren a ser beneficiarias de dichos créditos dirigirán la petición correspondiente al Banco de Crédito Local, de acuerdo con las normas que por éste se establezcan.

En las instancias que a tal efecto formulen, que deberán presentar por duplicado, harán una sucinta exposición de las características de la obra proyectada, con expresión de sus fines, coste, financiación y programa de ejecución.

El Banco simultaneará la normal tramitación de la instancia con el envío inmediato del duplicado al Ministerio de Información y Turismo, al objeto de que por éste se determine si la petición tiene o no interés turístico, lo cual se comunicará al Banco por traslado de la resolución que a tal efecto dicte el Subsecretario de Turismo.

A las peticiones que fueren calificadas por el Ministerio de Información y Turismo como carentes de interés turístico no se podrá conceder crédito alguno con cargo al concepto especial a que se refiere el párrafo segundo del artículo precedente.

La tramitación de aquellos expedientes en que haya recaído declaración de interés turístico por el Ministerio de Información y Turismo se continuará hasta su resolución definitiva, favorable o denegatoria, por el Banco de Crédito Local, que comunicará al Ministerio de Información y Turismo los préstamos otorgados, con indicación de sus términos y cuantía, así como del saldo remanente en la dotación especial a que se refiere el párrafo segundo del anterior artículo después de la concesión de cada uno de los créditos acordados.

Art. 3.º Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en esta Orden devengarán un interés del 5,25 por 100 anual, incluida la Comisión del Banco de Crédito Local.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1963

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se refunden las Secciones Primera y Cuarta de la Dirección General de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 24 de febrero de 1953 se reorganizaron los servicios de la Dirección General de Administración Local, como consecuencia de las trascendentales reformas llevadas a cabo por la Ley de Régimen Local y desarrolladas en los Reglamentos de la misma publicados hasta entonces, desdoblándose en dos Secciones de Personal, con la numeración de primera y cuarta, la primitiva Sección primera que hasta aquel momento tenía atribuida la tramitación de la totalidad de los asuntos concernientes al régimen de personal de las Corporaciones locales.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron tal división, especialmente como consecuencia de la publicación del Decreto de 26 de julio de 1956 sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, y del de 23 de agosto de 1957, que suprimió la Secretaría Técnica de la Dirección, se estima aconsejable refundir las actuales Secciones primera y cuarta en una sola Sección, dada la identidad de la materia que ambas Secciones tienen encomendada y a fin de conseguir, con la unificación de tareas y criterios, una mayor eficacia en el cumplimiento de estos cometidos, previniéndose, asimismo, la existencia de dos Subjefaturas de Sección que demanda el volumen de asuntos que ha de asumir la nueva unidad administrativa.

En su virtud, y cumplidos los trámites de los números 1 y 2 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se refunden las Secciones primera y cuarta de la Dirección General de Administración Local en una sola Sección que se denominará Sección primera.

2.º La competencia de la nueva Sección primera de la Dirección General de Administración Local será la que tenían atribuida con arreglo a la Orden de 24 de febrero de 1953 las Secciones primera y cuarta que se suprimen, y, en general, el ejercicio de cualesquiera otras funciones administrativas que le sean reglamentariamente atribuidas y concernientes al régimen de personal de las Corporaciones locales.

3.º 1) Existirán en la Sección primera, y con los cometidos que específicamente les asigne el Jefe de la misma, dos Subjefaturas de Sección, una de las cuales tendrá la consideración, a efectos administrativos y económicos, de destino de función directiva de la clase C.

2) El personal técnico-administrativo y auxiliar de plantilla que presta sus servicios en las Secciones que se suprimen, se adscribe a la nueva Sección.

4.º Quedan modificadas la Orden de 24 de febrero de 1953 en la parte a que afecta la nueva regulación establecida por la presente disposición, y el apartado c) del anexo número 1 de la Orden de 31 de octubre de 1962.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Hallándose vacante la Jefatura de la suprimida Sección primera y cubierta reglamentariamente en propiedad la Jefatura de la también suprimida Sección cuarta, el actual titular de esta última desempeñará la Jefatura de la nueva Sección.

2.º Igualmente se confirma al actual Subjefe —no directivo— de la suprimida Sección cuarta, como Subjefe, de esta clase, de la nueva Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se establece la organización y ámbito territorial de los Servicios de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Ilustrísimos señores:

El apartado cuarto del artículo tercero y el artículo sexto del Decreto 529/1963, de 14 de marzo, por el que se reorganiza y cambia de denominación la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dispone que por Orden de este Ministerio se determinará la organización de los Servicios de la Dirección General de Transportes Terrestres, se fijarán las demarcaciones de cada una de las Inspecciones Generales y de las Jefaturas de Construcción y Regionales de Transportes y se dictaran las disposiciones pertinentes para adaptar la actual organización de la Dirección General de Transportes a la que por el mencionado Decreto se establece.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Según lo dispuesto por el antes mencionado Decreto 529/1963, la Dirección General de Transportes Terrestres quedará organizada y funcionará del siguiente modo:

1. *Director general*, con las facultades y atribuciones que le confieren la Ley de Régimen Jurídico, el Decreto 1558, de 10 de septiembre de 1959, y las demás disposiciones y delegaciones vigentes y futuras.

2. *Subdirector general*, segundo Jefe de la Dirección General, con las facultades y atribuciones que le confieren el Decreto 285, de 25 de febrero de 1960, las que en él delegue el Director general en las condiciones previstas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las demás disposiciones vigentes y futuras.

3. *Secretaría Técnica*, como Órgano de asesoramiento y ayuda de la Dirección General y de sus Servicios; su propia Jefatura y sus Gabinetes habrán de guardar estrecha relación y perfecta coordinación con la División de Estudios y Proyectos y con sus Servicios.

3.1. Jefatura de la Secretaría, a la que incumbe la dirección y coordinación de los trabajos a cargo de la misma. De ella dependen directamente los Servicios Auxiliares.

3.2. Gabinete de información, con la misión de facilitar a la Dirección General y a los Servicios de ésta la que en cada caso puedan precisar y recoger y tramitar de aquélla y de éstos los que puedan facilitar.

3.3. Gabinete de Relación, para mantener las pertinentes en asuntos de la competencia de la Dirección General con la Secretaría General Técnica del Departamento y, a través de ella, con los Organismos nacionales y extranjeros.

3.4. Servicios Auxiliares, que serán de Registro, Secretaría, Escritura, Delineación, Archivo y Ficheros.

#### 4. División de Estudios y Proyectos.

4.1. Jefatura de la División, que dirige y coordina el trabajo de la División y propone la resolución de los asuntos de su competencia. De ella dependen directamente los Servicios Auxiliares.

4.2. Jefatura de Estudios y Planes, que, relativos a todos los medios de transportes terrestres, comprende:

4.2.1. Servicio de Estudios, que tendrá a su cargo la elaboración de éstos, planes e informes de todas clases, incluidos los referentes a inversiones, a costes de infraestructura y del transporte, así como los correspondientes a transportes urbanos. También los estudios generales sobre coordinación y sobre administración y contabilidad de empresas de transportes y sobre administración y contabilidad nacionales del mismo transporte. Información y Publicaciones.

4.2.2. Servicio de Organización, al que incumbirá cuanto haya de hacerse o se relacione con normas, Reglamentos, instrucciones, codificación, sus revisiones y organización.

#### 4.3. Jefatura de Proyectos, que comprende:

4.3.1. Servicio de Proyectos, que, encargado de la revisión de proyectos de todas clases, redactados por los Servicios de la Dirección y por los concesionarios o peticionarios, pedirá o hará o subsanará las rectificaciones pertinentes y los errores y defectos que se adviertan.

4.3.2. Servicio de Documentación, que se ocupará de recoger, depurar y ordenar los datos de todas clases que interesen a los fines de la Dirección, principalmente con el objeto de sistematizar todo lo que, referente a costes, precios, valoraciones y rendimientos, es de interés para la construcción, realización y explotación de las obras, suministros y servicios públicos que competen a la Dirección General de Transportes Terrestres.

4.4. Servicios Auxiliares, que serán los de Registro, Secretaría, Escritura, Delineación, Archivo y Ficheros.

#### 5. División de Construcción.

5.1. Jefatura de la División, que dirige y coordina el trabajo de la División y prepara la resolución de los asuntos de su competencia. De ella dependen directamente los Servicios Auxiliares.

5.2. Jefatura de Ejecución a cargo del Estado, de la que dependen:

5.2.1. Servicios de Obras y Suministros, que, tanto para los de construcción como para los levantes que realice el Estado, cualquiera que sea la fórmula administrativa por la que se contraten o se realicen, tendrá a su cargo todo lo que se relacione con los planes de obras, marcha de los trabajos, cumplimiento de las condiciones contractuales, coordinación con otras

obras y trabajos dependientes de otras Direcciones Generales o ajenas al Departamento y aportaciones en medios, elementos o actuaciones que competan a la Administración o interesen a ésta. Establecimiento de normas y métodos de vigilancia y control de las obras y de los materiales por las Jefaturas de Construcción, así como de las especificaciones técnicas para obras y materiales.

5.2.2. Servicio de Instalaciones y Material, que, por lo que se refiere a estos conceptos, tendrá a su cargo los mismos cometidos y en análoga forma y condiciones que los señalados en 5.2.1. Establecimiento de normas y métodos de vigilancia y control de las instalaciones y del material por las Jefaturas de Construcción, así como de las especificaciones técnicas para instalaciones y materiales.

5.3. Jefatura de Ejecución a cargo de concesionarios, de la que dependen:

5.3.1. Servicio de Inspección y Reconocimiento de Obras, que, por lo que respecta a las que realicen los concesionarios y a los suministros que efectúen, tendrá los mismos cometidos, habida cuenta de la relación concesional, que los señalados en 5.2.1.

5.3.2. Servicio de Inspección y Reconocimiento de Material, que, por lo que se refiere al que adquieran los concesionarios y a las instalaciones que realicen, tendrá, en lo que es competencia de la Dirección General de Transportes, los mismos cometidos, habida cuenta de la relación concesional, que los señalados en 5.2.2.

5.4. Servicios Auxiliares, que serán los de Registro, Secretaría, Escritura, Delineación, Archivo y Ficheros.

#### 6. División de Explotación.

6.1. Jefatura de la División, a la que corresponde dirigir y coordinar el trabajo de la División y las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia.

6.2. Ingeniero adjunto a la Jefatura de la División, para ayudar al Jefe de ésta. A través del Ingeniero adjunto se relacionarán con los Servicios de la División las Jefaturas Regionales. Del mismo dependerán los Servicios Auxiliares.

#### 6.3. Jefatura de Concesiones y Coordinación, que comprende:

6.3.1. Servicio de Concesiones de Ferrocarriles, Tranvías y Trolebuses, que tiene a su cargo lo que a su otorgamiento, mantenimiento y extinción se refiere.

6.3.2. Servicio de Concesiones y Autorizaciones de Transportes por Carretera, al que incumbe todo lo relacionado con el otorgamiento, mantenimiento y extinción de unas y otras, no considerándose como tales las autorizaciones o permisos que se requieran para circulaciones especiales.

6.3.3. Servicio de Concesiones y Autorizaciones de Transportes por Tubería y por Cable, que se encargará de todo lo relacionado con el otorgamiento, mantenimiento y extinción de estas concesiones.

6.3.4. Servicio de Agencias, de Transportes, Despachos Centrales y Estaciones, que se ocupará de todo lo que respecta al otorgamiento, mantenimiento y extinción de estas concesiones.

6.3.5. Servicio de Coordinación, al que corresponde todo lo que con carácter privativo de la misma con ésta se relacione y la gestión y administración del canon de coincidencia.

6.4. Jefatura de Movimiento y Tráfico, que, en directa relación en lo que sea menester con los correspondientes Servicios de la División de Planes y Tráficos de la Dirección General de Carreteras, se integrará por:

6.4.1. Servicio de Movimiento, que se ocupará de cuanto se relacione con itinerarios, horarios, circulación y utilización del material rodante.

6.4.2. Servicio de Tráfico, que se ocupa de lo que se relaciona con el transporte de viajeros y mercancías como objeto de tráfico, sus costes, seguros, productos y resultados, dadas las características que a las tarifas y al contrato de transporte imponen el carácter de servicio público.

6.4.3. Servicio de Personal, que se encargará de todas las actuaciones que a la Dirección correspondan respecto al personal empleado en las explotaciones, habida cuenta de que la prestación del trabajo de éste lo es en un servicio público.

6.4.4. Servicio de Sanciones, Reclamaciones y Recursos, que se ocupará de todo lo que, con respecto a los expresados conceptos, se relacione con la explotación de los transportes.

6.4.5. Negociado de Pases y Billetes, que tiene a su cargo todo lo relacionado con la concesión y expedición de los de todas clases que competan a la Dirección General de Transportes, en virtud de disposiciones legales vigentes.

4.5. Jefatura de Protección y Auxilios a Concesiones y Explotaciones, que comprende:

6.5.1. Servicio de Policía y Servidumbre, al que le corresponde la tramitación de lo que se relaciona con la zona de Policía y con la imposición de servidumbres.

6.5.2. Servicio de Auxilios y Mejoras, que tiene a su cargo todo lo que deba estudiarse y tramitarse en auxilio y mejora de las concesiones y explotaciones hasta que los correspondientes planes, proyectos o propuestas queden legalmente incorporados a unas y otras. La realización, inspección y comprobación corresponde a otros Servicios. En su caso, la intervención administrativa y económica, en lo que compete a la Dirección General, corresponden a este de Auxilios y Mejoras.

6.6. Servicios Auxiliares, que serán los de Registro, Secretaría, Escritura, Delineación, Archivo y Ficheros.

#### 7. Sección de Contratación, Créditos y Asuntos Generales.

7.1. Jefatura de la Sección, que dirige y coordina el trabajo de la Sección y propone la resolución de los asuntos de su competencia. De ella dependen los Servicios Auxiliares.

7.2. Negociado de Contabilidad y Presupuestos, que, en inmediata relación con la Sección de Contabilidad del Ministerio, se ocupará de la preparación formal de los presupuestos, de llevar al día las anotaciones precisas para el exacto conocimiento de las disponibilidades para gastos e inversiones y de las previsiones y efectividad de unos y otros, y se ocupará de la tramitación y propuesta de resolución de créditos. Llevará los inventarios de terrenos, edificios, material, materiales, etc., a cargo de la Dirección General.

7.3. Negociado de Contratación, que se ocupará de tramitar y proponer la resolución administrativa de los expedientes de contratación.

7.4. Negociado de Instalaciones y material, que tiene a su cargo todo lo que se relacione con adquisición, alquileres, conservación y reparación de locales, enseres y material de todas clases que precisen los Servicios de la Dirección.

7.5. Negociado de Expropiaciones, al que incumbe todo lo relacionado con éstas, servidumbres y permutas de terrenos.

7.6. Negociado de Personal y Asuntos Generales, que se ocupa de lo que administrativamente afecta al de todas clases de la Dirección; de aquellos asuntos que, sin ser de competencia de otros Servicios de la Dirección General, por ésta se atribuyan a la de este Negociado, y de la preparación y propuesta de resolución de los recursos.

7.7. Pagaduría, que se ocupará de proponer y realizar todo lo necesario para la efectividad de los cobros y de los pagos correspondientes a la Dirección General.

7.8. Servicios Auxiliares, que son Registro, Secretaría, Escritura, Archivo y Ficheros.

8. Jefaturas de Construcción.—Con la designación de primera y segunda y con la misma organización que actualmente tienen estos Servicios, tendrán sus residencias en Madrid y a su cargo las obras que a cada una de ellas asigne la Dirección General o que por convenio de ésta con terceros queden a su cargo o hayan de ser realizadas en colaboración.

9. Jefaturas Regionales de Transportes.—A las que, como Servicios de la Dirección General, con la dependencia que de los Centrales les señale la misma, incumbirá todo lo relacionado con concesiones, autorizaciones, ordenación, coordinación, realización, inspección y vigilancia de los transportes que sean competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Las Delegaciones Provinciales tendrán sus residencias en las capitales de sus respectivas provincias, y las residencias y demarcaciones de cada una de las Jefaturas serán las siguientes:

Primera Jefatura: Residencia en Madrid. Demarcación: Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.

Segunda Jefatura: Residencia, Valladolid. Demarcación: Valladolid, Palencia, Salamanca y Zamora.

Tercera Jefatura: Residencia, La Coruña. Demarcación: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Cuarta Jefatura: Residencia, Oviedo. Demarcación: Oviedo y León.

Quinta Jefatura: Residencia, Bilbao. Demarcación: Vizcaya, Santander, Burgos, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Sexta Jefatura: Residencia, Zaragoza. Demarcación: Zaragoza, Huesca, Soria, Logroño y Teruel.

Séptima Jefatura: Residencia, Barcelona. Demarcación: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Octava Jefatura: Residencia, Valencia. Demarcación: Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

Novena Jefatura: Residencia, Granada. Demarcación: Granada, Almería, Málaga y Jaén.

Décima Jefatura: Residencia, Sevilla. Demarcación: Sevilla, Huelva, Cádiz y Córdoba.

Undécima Jefatura: Residencia, Badajoz. Demarcación: Badajoz y Cáceres.

Duodécima Jefatura: Residencia Las Palmas. Demarcación: Gran Canarias y Tenerife.

10. Jefatura de la Oficina Técnica de la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios, que, dentro de la organización y funciones que las disposiciones vigentes fijan para esta Junta, se ocupará de los estudios sobre técnicas y modernización ferroviarias y de los estudios, planes y proyectos sobre enlaces ferroviarios.

#### 11. Organismos autónomos.

11.1. La Explotación de Ferrocarriles por el Estado, que, con la organización que dispone la legislación vigente, se ocupará de la explotación de las líneas ferroviarias a su cargo o que en el futuro se le encomienden en las condiciones que, en general o en cada caso, determinen las pertinentes disposiciones legales.

11.2. Parque Central de Automovilismo y Maquinaria, que, de acuerdo con su Reglamento Orgánico, tendrá a su cargo el servicio de automóviles del Ministerio de Obras Públicas y el de maquinaria para la ejecución de obras.

11.3. Jefatura del Servicio Central de Juntas de Detasas, que, con la organización y facultades que le atribuyen las disposiciones vigentes, se ocupará de todo lo relacionado con las Juntas Provinciales de Detasas y de todo lo que a éstas y al propio Servicio Central incumba, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 2.º Las demarcaciones y residencias de cada una de las Inspecciones Centrales serán:

Séptima Demarcación: Primera y segunda Jefaturas de Construcción, Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios y Parque Central de Automovilismo y Maquinaria, Residencia, en Madrid.

Octava Demarcación: Explotación de Ferrocarriles por el Estado y primera, segunda, tercera y cuarta Jefaturas Regionales de Transportes, Residencia, Madrid.

Novena Demarcación: Quinta, sexta, séptima y octava Jefaturas Regionales de Transportes, Residencia, Zaragoza.

Décima Demarcación: Novena, décima y undécima Jefaturas Regionales de Transportes, Residencia, Sevilla.

Art. 3.º El Director general de Transportes Terrestres dictará las pertinentes instrucciones para el cumplimiento de lo que por la presente Orden se dispone.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1963

VIGOM

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto 238/1963, de 7 de febrero, sobre desconcentración de funciones en los Inspectores generales y en las Comisiones Administrativas de Obras y Servicios de Puertos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 238 1963, de 7 de febrero, sobre desconcentración de funciones en los Inspectores generales y en las Juntas y Comisiones Administrativas de Obras y Servicios de Puertos, autoriza, en su artículo 7.º, al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en dicho Decreto se dispone.

En la aplicación del referido Decreto ha surgido, por parte de los Servicios, algunas dudas de detalle que es preciso aclarar, y por ello:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los proyectos sin presupuesto, de presupuesto indeterminado o para conocimiento de la Administración no pue-